

México, D.F. 7 de septiembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100037807**, presentada el día 29 de junio de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de junio de 2007 se recibió la solicitud número 1117100037807, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“solicito copia simple de la lista de necesidades de interinatos no cubiertos que serán adjudicados por concurso de oposición de todas las académicas del CECyT No. 6 Miguel Othon de Mendizabal del IPN Otros datos para facilitar su localización. Dirección del CECyT No. 6 Miguel Othon de Menzabal”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100037807, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 29 de junio de 2007 se procedió a turnarla al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos “Miguel Othón de Mendizábal” No. 6 mediante oficio SA/UE/1765/07 por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número D/858/2007 de fecha 3 de julio de 2007, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos manifestó lo siguientes:

“...en este momento la información no esta disponible por tener el carácter de reservado por 6 meses en base al Art. 14, Fracción Vi de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento vigésimo Noveno.” (sic)

CUARTO.- Mediante diversos oficios de fecha 16 de agosto de 2007 se envió el proyecto de resolución al Comité de Información y por oficio número 11/013/1103/2007 de fecha 22 de agosto del año en curso el Órgano Interno de Control realizó la siguiente observación:

“En relación a las resoluciones... 1117100037807, en Opinión de este Órgano Interno de Control, se deberá consultar al área de Recursos Humanos, a fin de que informe sobre si ya emitió la autorización correspondiente, y así poder proporcionar la lista de necesidades de interinatos no cubiertos”.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- En cumplimiento a las observaciones de los miembros del Comité de Información la Unidad de Enlace mediante oficio número SAD/UE/218/07 de fecha 22 de agosto de 2007 requirió a la Dirección de Gestión del Capital Humano en términos de lo señalado por el Órgano Interno de Control.

SEXTO.- La Dirección de Gestión del Capital Humano mediante oficio número UE/224/07 de fecha 29 de agosto de 2007 cumplimentó el requerimiento en tiempo y forma en el siguiente tenor:

“Por lo anterior y a fin de atenderá al opinión emitida por el Órgano Interno de Control en este Instituto, me permito hacer de su conocimiento que el Área de Estructuras Educativas de la Dirección de Gestión del Capital Humano, ya ha liberado los recursos en interinato de todas las Unidades Académicas del IPN, es necesario precisar que, esta Área únicamente concede el recurso en función de las necesidades de los grupos y las asignaturas, desconociendo la adjudicación al personal docente y por lo tanto se ignora que lugares quedaran sujetos a concursos de oposición, toda vez que esta parte del proceso es competencia de la Unidad Académica que ejerce el recurso y por lo tanto esa información no puede ser proporcionada por esta Dirección.”

SÉPTIMO.- Derivado de la respuesta de la Dirección de Gestión y Capital Humano, la Unidad de Enlace requirió nuevamente la información a la Unidad Responsable mediante oficio número SAD/UE/2169/07 de fecha 30 de agosto, por lo que en cumplimiento a dicho requerimiento el CECyT No 6 “Miguel Othón de Mendizabal manifestó lo siguiente:

“...aún continúa como reservada, me permito comunicarle que aún está clasificada como reservada toda vez la Dirección de Gestión del Capital Humano no nos ha hecho oficial la autorización de nuestra solicitud de interinatos.

Asimismo le indicamos que el procedimiento que se sigue para la solicitud y autorización de interinatos por este Centro de Estudios es el siguiente:

- Se considera en primera instancia el número de grupos que se formarán por semestre para ver el requerimiento de horas que se tendrán que cubrir con horas de interinato.
- Se hace la consideración del numero de horas que se requerirán tomando en cuenta que un profesor podrá cubrir su carga con el criterio de: por teoría(1 profesor), por laboratorio (2 profesores)

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

- Esta información de cómo serán cubiertos los grupos al igual que las necesidades a cubrir son enviadas a los departamentos de las áreas académicas correspondientes.
- Se asignan los grupos a los profesores de base en primer término. Esta actividad se hace en conjunto con la Subdirección Académica y jefes de departamento, considerando disposición de profesores en las diversas actividades dentro de la academia como son: las tutorías, asesoría para los alumnos, realización de prácticas de laboratorio, asistencia a las reuniones de la academia, etc. Asegurando así contar con la mejor calidad de profesores para la impartición de las asignaturas.
- De la misma manera se contempla en estos mismos momentos la posibilidad de reubicar a profesores en áreas que requiera el plantel para cubrir necesidades de proyectos de la escuela, considerando el perfil del docente.
- Las horas faltantes por cubrir son consideradas como interinas para ser cubiertas por profesores con cargas parciales de horas de base, así como también para profesores sin ninguna hora de base.
- Considerando lo anterior son llenados los formatos de propuestas de necesidades, que son enviadas al Departamento de Estructuras Educativas para su autorización y asignación de horas correspondientes.
- Una vez recibida la autorización pro parte de la Dirección de Recursos Humanos, se procede a la asignación y elaboración de los Formatos Únicos de Personal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que el H. Comité de Información previo análisis del caso y en virtud de que el Centro Estudios Científicos y Tecnológicos "Miguel Othon de Mendizábal" clasificó la información como reservada y no han desaparecido las circunstancias de modo tiempo y lugar para desclasificar la información se confirma la reserva de la documentación solicitada.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Cabe señalar que de hacer del conocimiento público la información solicitada, se podría causar un perjuicio en la toma de decisión final de la Unidad Administrativa Responsable, en este caso la Dirección de Gestión del Capital Humano (antes Dirección de Recursos Humanos).

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los artículos 3, fracción VI, 14, fracción VI, Lineamiento Vigésimo Noveno, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33, 70, fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se **CONFIRMA** el carácter de la información solicitada como **RESERVADA**.

Cabe señalar que éste Comité de Información actúa conforme a derecho al confirmar la clasificación con el carácter de reservada, en virtud de apegarse a lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de la Ley que señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, se deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley en comento.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información reservada la lista de necesidades de interinatos no cubiertos que serán adjudicados por concurso de oposición de todas las academias del CECyT No. 6 Miguel Othon de Mendizábal, en virtud de que la misma se encuentra en proceso de análisis, revisión y, aprobación por parte de la Dirección de Recursos Humanos, así como los acuerdos con las instancias pertinentes para su ejercicio, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, Lineamiento vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la negativa de acceso a la información solicitada de conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"